JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión Rad. 1100140030532019-01128-00

Vista la solicitud que antecede la Juez Resuelve:

1.Tener por incorporado el emplazamiento el cual se hizo en debida forma de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, sin comparecencia de ninguno dentro del término.

2.No tener en cuenta la notificación surtida al señor Serafín Siforiano Silva, lo anterior como quiera que el apoderado no acredito haber agotado los requisitos impuestos en el artículo 291 y 292, pues se le advierte que los anteriores artículos del Código General del Proceso aún siguen vigentes en la normatividad procesal, teniendo en cuenta que las comunicaciones se enviaron a una dirección física. El apoderado solo adjunta el desprendible de envió de la comunicación sin certificación alguna de la empresa de correos.

El artículo 8 del Decreto 806 se aplica a las direcciones de correo electrónico o canal digital donde pueda ser notificada la contraparte y en este caso como es evidente la notificación debe surtirse a la dirección física indicada en el escrito de demanda.

Notifiquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.42 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 19 de marzo de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria